

## **UNA VIA DE ACCESO AL CONOCIMIENTO DEL DESARROLLO DE UNA CIUDAD COLONIAL: LA PESQUISA SECRETA**

*Por LICENCIADA MARIANELA PONCE\**

Dentro de un Juicio de Residencia el interrogatorio elaborado por el Juez, casi siempre de acuerdo a unas pautas fijadas por la Corona en el documento de su nombramiento, se constituye en el reflejo de los intereses del Estado con respecto al desarrollo de las Provincias de Ultramar.

De acuerdo con esto los interrogatorios se van haciendo cada vez más complejos en la medida en que crecen y proliferan las ciudades, se diversifican los cargos administrativos y la actividad económica de la Provincia se hace más intensa.

Hemos escogido el interrogatorio cuyo análisis presentamos, así como algunas de las declaraciones de testigos que lo complementan a fin de ejemplificar lo dicho anteriormente.

Este interrogatorio forma parte del cuerpo documental del Juicio de Residencia seguido al Licenciado Juan Pérez de Tolosa y funcionarios menores en la ciudad de Coro, el cual se lleva a cabo desde junio de 1553 hasta mayo de 1554. Los originales se encuentran en el AGI. Sevilla, Justicia 74, escrito en letra procesal y va de los folios 7 al 11vto. La transcripción mecanografiada, enviada por el Hermano Nectario María, reposan en el Archivo de la Academia Nacional de la Historia, Caracas, Armario III 12, Residencia de Juan Pérez de Tolosa, Cuaderno 1, páginas 16 a 27. Dicho interrogatorio se incluye en el apéndice documental como Documento N° 1.

Fue elaborado por el Juez de Residencia Alonso Arias de Villasinda ante el Escribano actuante en el Juicio de Coro, Gaspar de Villalobos para la Pesquisa Secreta contra: Juan Pérez de Tolosa, Gobernador, difunto; Alonso Pérez de Tolosa, Bartolomé García y Martín de Arteaga, sus Tenientes; Antonio Col, Juan de Guevara, Francisco Ortiz, Francisco Gómez y Fabián Varela, Alcaldes Ordinarios; Juan Frías, Bartolomé Rodríguez y Juan de Reyna, Alguaciles Mayor y Menores; Alonso de Valenzuela y Gaspar de Villalobos, Escribanos Públicos y de Cabildo; Alonso Vázquez de Acuña, Gutierre de la Peña y Francisco López, Regidores.

Está fechado el 17 de junio de 1553, firmado por los dichos Juez de Residencia, Escribano y Testigos Hernando Díaz y Santiago del Corral y consta de cuarenta y cinco preguntas más tres añadidas.

La Pesquisa Secreta dentro de una Residencia requiere la elaboración de un interrogatorio relativo a la actuación de los funcionarios de acuerdo al desarrollo pro-

---

\* Investigadora del Departamento de Investigación de la Academia Nacional de la Historia.

vincial del momento y a los inereses específicos de la Corona respecto de aquéllos.

A partir de esto, se pasa a tomar declaraciones a una serie de testigos aparentemente escogidos al azar, pero siempre y cuando conozcan tanto a las personas a quienes se va a seguir la Residencia como el que tengan un cierto tiempo de vecindad en la región donde se sigue el Juicio. En el caso específico de este Juicio se da la particularidad que la población de Coro para la fecha se ha reducido a veinte vecinos,<sup>1</sup> por lo que declaran los propios residenciados.

Podemos agrupar las preguntas de este interrogatorio en tres grandes bloques referente a: 1º Qué Funcionarios que actúan en ese momento y sus atribuciones y obligaciones administrativas en la ciudad, en términos generales. No se precisan las facultades particulares de cada funcionario, sino que las preguntas son de amplio carácter respondiendo a las especificaciones de la Corona para el funcionamiento de las ciudades. Sólo a partir de la pregunta N° 30 hasta la N° 38 se especializa el interrogatorio en relación a los funcionarios de la Real Hacienda.<sup>2</sup>

2º El segundo cuerpo interrogativo se refiere al tratamiento de indios y aplicación de las Leyes Nuevas dictadas a este respecto.

3º El tercer grupo de preguntas trata sobre el funcionamiento de la Real Hacienda y cobro de impuestos.

Hay una pregunta relativa a nuevos descubrimientos y la forma de realizarlos; otra referente a la venta de ganado por parte de las Justicias a personas no vecinadas en la ciudad y una tercera alusiva a la compra, por parte de los mismos funcionarios, de bienes subastados a precios menores que los reales.

Para completar nuestro análisis documental, hemos utilizado también buena parte de las declaraciones de testigos, que complementan el proceso de Residencia, visualizando la utilidad real del interrogatorio.<sup>3</sup>

Para la escogencia de esta documentación nos hemos limitado a tomar aquellas respuestas relacionadas directamente con los bloques ya expuestos tratados en el interrogatorio.

Los testigos declarantes son: Alonso Vázquez de Acuña, Tesorero y Regidor de Coro, 50 años; Antonio Col, 50 años; Bartolomé Rodríguez, Procurador General, 40 años; Rodrigo Pareja, 53 años, analfabeto; Sebastián de Avila, vecino, 26 años; Alonso de Valenzuela, Escribano Público y de Cabildo; Alonso de Trebejo, estante, analfabeto; Juana Castro, vecina, analfabeta; Alonso Pérez, Teniente; Bernavé de Campos, vecino; Juan Gil de Reina el viejo, 50 años, analfabeto; Alvaro de Canseco, 40 años; Francisca González, mujer de Juan de Reina, analfabeta; Joaquín Ruiz, 36 años; Julián de Mendoza, 23 a 24 años; Bartolomé del Valle, vecino y Luis de León.

1. AGI. Sevilla, Justicia 74, Fol. 113/113 vto. A.A.N.H. Caracas, Arm. III 12, Res. J. P. Tolosa-Juan de Villegas, Cuaderno 1, pp. 264/265.

2. En las Residencias posteriores estos funcionarios no son tratados en el cuerpo de las Residencias.

3. Las declaraciones de testigos constituyen buena parte del cuerpo documental del proceso de Residencia en la ciudad de Coro seguido al Licenciado Juan Pérez de Tolosa y funcionarios menores, cuyos originales escritos en letra procesal, se hallan en el AGI. Sevilla, Justicia 74, de los folios 14 vto. al 64 vto. Las copias mecanografiadas, enviadas por el Hermano Nectario María, reposan en el Archivo de la Academia Nacional de la Historia, Caracas, Armario III 12, Residencia Juan Pérez de Tolosa, Cuaderno 1, páginas 36 a 153. Y se anexa en el apéndice documental como Documento N° 2.

Declaran ante el Juez de Residencia Alonso Arias de Villasinda y el Escribano Gaspar de Villalobos. No se especifica en los documentos las fechas de las declaraciones.

Las Residencias se llevan a cabo en toda la jurisdicción de la Provincia. Esto es, ciudades fundadas y pobladas hasta el momento en que se da la Residencia. Como consecuencia, suelen enriquecerse o empobrecerse los interrogatorios de acuerdo a la estructura administrativa y las actividades económicas de cada poblado.

Es conveniente acotar que en esta Residencia, es en el interrogatorio de El Tucuyo donde se encuentran referencias específicas a las Leyes Nuevas,<sup>4</sup> cuestión que se ve afianzada en los descargos,<sup>5</sup> y sentencia<sup>6</sup> de Alonso Pérez en Coro; así como en una Real Cédula que se le da a Juan Pérez de Tolosa en 1546<sup>7</sup> y que complementa nuestras observaciones en referencia al conocimiento y cumplimiento de dichas leyes por parte de los residenciados.

La primera parte del interrogatorio en Coro (20 preguntas) trata exclusivamente del orden administrativo en las ciudades: cómo se ha llevado a cabo la justicia civil y criminal; si ha habido permisibilidad por parte de los funcionarios a los juegos prohibidos, amancebamientos, brujerías, etc., lo cual refleja la vigilancia real sobre el desenvolvimiento moral de sus provincias; si ha habido visita de pesas y medidas y si se regulan los precios de los comestibles previendo sisas a los usuarios; si se fijaron aranceles de oficios; si se ha mantenido la limpieza de la ciudad y si se han construido puentes y vías que faciliten su comunicación, etc.

En términos generales son las siguientes:

- 1) A quiénes se les sigue residencia.
- 2) Impartición de justicia a las partes.
- 3) Parcialidad al impartir dicha justicia.
- 4) Visitas a la jurisdicción.
- 5) Si han permitido vagabundos.
- 6) Si han llevado penas sin juicio.
- 7) Vejaciones o cohechos.
- 8) Defensa de la jurisdicción real.
- 9) Si han visitado pesas y medidas.
- 10) Si han consentido vejaciones de palabra a sus compañeros.
- 11) Negligencia ante blasfemos, amancebados, hechiceros, etc.
- 12) Si han injuriado a alguien.
- 13) Si han recibido dádivas. Si han fijado aranceles de oficio.
- 14) Si cuidaron de la ciudad.
- 15) Si cuidaron que no se hicieran robos en la venta de comestibles a los vecinos.
- 16) Si encubrieron delitos aceptando dádivas.
- 17) Si hicieron caja para guardar escrituras en la ciudad y gobernación.

4. AGI. Sevilla, Justicia 74, Fol. 10vto./16vto. AANH. Caracas, Arm. III 15, Res. J. P. Tolosa - J. Villegas, - Cuaderno 3, pp. 17/27.

5. AGI. Sevilla, Justicia 74, Fol. 137 vto./139. AANH. Caracas, Arm. III 12, Res. J. P. Tolosa, Cuaderno 1, pp. 322/325.

6. Ibidem. Fol. 145/146, pp. 338/340.

7. AGI. Sevilla, Est. 130, Caj. 3, Leg. I. A.A.N.H. Caracas. Arm. II 5, Documentos relativos a la Gobernación de Venezuela, pp. 31/34.

- 18) Si hicieron reparto entre ellos de cosas de mantenimiento.
- 19) Si han amenazado para que no haya querellas en la Residencia.
- 20) Limpieza de la ciudad.

Las preguntas referidas a Real Hacienda e impuestos reales, complementan las primeras en cuanto a desarrollo ciudadano. Se desprende de todo el cuerpo documental, que para la fecha de la llegada de Pérez de Tolosa, no existían en la Provincia más que Coro y El Tocuyo con carácter de ciudades.

Coro, con 20 vecinos, no contaba con propios que permitiesen intercambios comerciales ni el pago monetario de aranceles a los funcionarios. Todas las operaciones comerciales y de pago de cualquier tipo se hacían mediante el intercambio de productos de la tierra, maíz, hilo, ganado y quitero.<sup>8</sup>

La ciudad, por las mismas causas, no tenía pesas ni medidas y sus reparaciones y nuevas construcciones se hacían con norma lentitud cuando era absolutamente necesario. Como consecuencia de lo mismo carecía de cárcel y de casa capitular. La iglesia servía entonces para cumplir con las funciones judiciales y para la custodia de los documentos reales.

Había, sin embargo, un gran trasiego de ganado entre todas las poblaciones con el consabido traslado de indios.

Las Justicias cumplían en la medida de sus posibilidades y de que los intereses de los pobladores no se vieran afectados, pero ello trae como consecuencia el incumplimiento reiterativo de la Legislación Indiana.

No hay delimitación de las atribuciones de los funcionarios en estas preguntas excepto las alusiones hechas en algunas de ellas a escribanos, alguaciles y regidores, porque hasta la aparición de la Recopilación de Leyes de Indias de 1680 no existe más que una legislación casuística y localista que intenta regular los oficios. La implementación de la institución municipal en América llega a ésta, cuando ya en España los Cabildos, son simples instrumentos administrativos y han perdido casi por completo su carácter político. De allí que al someter a la Residencia a los funcionarios mayores y menores, la mayor parte de la pesquisa se afiance en preguntas de orden administrativo, y que se incluya a todos los funcionarios en la responsabilidad aludida en cada una de las preguntas.

En este interrogatorio no hay más que una pregunta referente a la cuestión política, acerca de si se guardan y cumplen las Cédulas y Provisiones Reales, y si existe lugar seguro donde se conserven éstas.

Se desprende del interrogatorio que para la fecha, en Coro, existen 3 Regidores, 5 Alcaldes Ordinarios, 1 Alguacil Mayor, 2 Menores y 2 Escribanos Públicos y de Cabildo. Hay 3 Tenientes de Gobernador y no se nombra ningún otro funcionario. Esto, si nos valemos de la opinión de Ots y Capdequi que cita varios apartes

8. ARCILA FARIAS, EDUARDO. *Economía Colonial de Venezuela*. Tomo I, Caracas, 1973. p. 60. Explica que en el Tocuyo, los indígenas empleaban una moneda llamada *quiteroque*, que consistía en unas cuentas pequeñas de caracoles, de piedrezuelas de poco valor y huesos de animales, con las que hacían todo género de tratos. Dato que obtiene de la *Descripción de la ciudad de el Tocuyo y de todos los lugares de su término y jurisdicción*, escrita por Juan Cataña y demás principales de la ciudad en el año de 1579. Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Caracas, en la "Colección de Documentos relativos a la Gobernación de Venezuela", Vol. 7, doc. 29. Sin embargo, en la documentación trabajada el término aparece como quitero.

de la Recopilación de Leyes de Indias<sup>9</sup> da a Coro categoría de villa y no de ciudad, pero debe tomarse en consideración que para entonces, el lugar sólo tiene 20 vecinos en calidad de tales, por consiguiente la disponibilidad de personal capacitado para ocupar los cargos y cumplimentar las necesidades de la ciudad era limitadísima por lo que únicamente se llenaban aquellos requeridos para su funcionamiento mínimo.

El cuerpo segundo del interrogatorio, nueve preguntas más tres independientes, se refiere al tratamiento de indios, y están basadas en las Leyes Nuevas de 1542-43. Aun cuando el Juez no alude directamente a este cuerpo legislativo, basa sus preguntas en él, como podemos observar:

“Yten si saben etc quel dicho licenciado tolosa difunto y el dicho alonso perez y las otras justicias que an sido en esta cibdad an tenido hespecial cuydado en la conservacion y buen gobierno y tratamiento de los yndios que a avido y al presente ay en esta dicha cibdad e governacion digan lo que saben”.

“Yten sy saben etc que los suso dichos an tenido hespecial cuydado que se guarden y ayan guardado las leyes de los rreynos de Castilla de leon y capitulos de corregidores y juezes de rresidencia digan lo que saben”.

“Yten sy saben etc que los suso dichos ayan tenido cuydado y diligencia de que se ayan guardado a los yndios naturales desta dicha cibdad e governacion sus buenos vsos e costumbres castigando a los trasgresores dellos”.

“Yten si saben etc que las suso dichas justicias e las otras personas que an tenido cargo de justicia ayan castigado a las persoans que se an seruido de los yndios contra su voluntad por cualquiera via que fuese asy cargandolos como haciendoles otros malos tratamientos y bexaciones digan lo que saben”.

“Yten si saben etc que las dichas justicias an tenido hespecial cuydado y diligencia de castigar a las personas que an cargado yndios contra su voluntad sin se lo pagar”.

“Yten si saben etc que las suso dichas justicias y tenientes de gobernadores ayan tenido yndios encomendados o por otra qualquier via o titulo que sea digan lo que saben”.

“Yten sy saben etc quel dicho gobernador e las demas justicias de suso declaradas ayan entendido en descubrimiento nuevos asy por mar como por tierra sin licencia de su magestad digan lo que saben”.

“Yten sy saben etc quel dicho gobernador y las demas justicias de suso declaradas y otras personas particulares ayan embiado yndios a las minas a sacar oro digan lo que saben e an oydo decir”.

“Yten sy saben etc que las suso dichas justicias que an sido en esta cibdad an tenido hespecial cuydado que los yndios y naturales della ayan sido ynstruydos en las cosas de nuestra santa fe catolica e si saben que en ello an sido negligentes y descuydados”.

“Yten sy saben etc quel dicho licenciado tolosa y el dicho alonso perez su teniente y las demas justicias que an sido en esta dicha cibdad avra cierto tiempo que embiaron al nuevo rreyno de granada ciento y veynte yndios e yndias en cadenas y otras prisiones de manera que por los malos tratamientos que les hicieron y por la hecesivas cargas que les hecharon murieron todos o la mayor parte dellos por

---

9. OTS Y CAPDEQUI, JOSÉ MARÍA. *Instituciones. Colección Historia de América*. Tomo 14. Barcelona, 1959, p. 271.

manera que por rraçon de los suso dichos trabaxos pocos o no ningunos bolvieron a esta governacion de veneçuela donde heran naturales digan lo que saben o an oydo decir que paso zerca de lo suso dicho”.

“Yten si saben etc que ansi el dicho licenciado tolosa como el dicho alonso perez y las demas justicias que an sido en esta cibdad an llevado y trasportado yndios desta governacion a otras partes y consentido y tolerado que se llevasen digan lo que saben y donde estan al presente los tal yndios trasportados”.

“Yten sy saben etc que las dichas justicias que an sido en esta governacion y en esta cibdad y los vezinos y moradores della ansy los que al presente son como los que an sido hasta aqui an vendido yndios entre si o a otras personas fuera desta governacion o los an dado por que les den algunas cosas digan lo que saben o an oydo decir”<sup>10</sup>

De acuerdo a las declaraciones de testigos, muchas de estas cuestiones no se cumplen en Coro. Las razones que se dan son las siguientes: 1) Los españoles no castigan a los indios por “sus malos usos” ante el temor de que dejen los poblados, lo cual indica que los indígenas no se encontraban en sus sitios habituales, es decir, que habían sido trasladados desde sus lugares de origen. 2) Cuando hablan de “malos usos” se refieren a que todos los indios procuran hablar con el diablo, es decir, que conservan sus costumbres religiosas de lo cual se deduce la poca eficacia del adoc-trinamiento cristiano. 3) No se han castigado los malos tratamientos a los indios porque los españoles a quienes se ha acusado de estos hechos se han ido de la ciudad. 4) Los funcionarios se dieron a la tarea de trasladar indígenas contra su voluntad bien para tomarlos a su servicio o para usarlos como elemento de transporte. 5) Tenían también las Justicias indios encomendados, aun cuando los testigos declaran que al menos Alonso Pérez no le dan beneficio alguno, se trocaban unos indios por otros y se compraban algunos para abastecerse de mano de obra barata debido a las necesidades de la Provincia.

Se deduce que al haber compra, trueque o alquiler de indios, está creándose una modalidad esclavista entre vasallos de la Corona, puesto que tal era la calidad jurídica del indígena. 6) En Coro, según aparece, hubo muy poco traslado de indios a las minas, pero sí a otras ciudades para el servicio personal de los encomenderos.<sup>11</sup>

Las Leyes Nuevas se habían dictado entre 1542-43. Según una Real Cédula de fecha 5 de julio de 1546 dada a Juan Pérez de Tolosa con instrucciones para trasladarse a las pesquerías de perlas del Cabo de la Vela, para hacer averiguaciones sobre el trato de indios en ese sitio, podemos saber que era del conocimiento de las Justicias de Coro este cuerpo legislativo.

Sin embargo se ve a través de las declaraciones de testigos que no se cumplen los apartes siguientes de las Leyes:

20) “Porque vna de las cossas mas prinçipales que en las abdiençias han de servirnos es en tener muy espeçial / cuydado del buen tratamiento de los yndios y con / seruaçion dellos mandamos que se ynformen siempre de los excesos y malos tratamientos que le son o fueren fechos por los gobernadores o persona particula / / res y como han guardado las ordenanças e ynstru/çiones que les han sido dadas

10. AGI. Sevilla, Justicia 74, Fol. 7/11 vto. AANH, Caracas, Arm. III 12, Res. J. P. Tolosa, Cuaderno 1, pp. 16/27. Doc. N° 1.

11. *Ibidem*. Fol. 14 vto./64 vto. pp. 36/153, Juana de Villegas, Doc. N° 1.

y para el buen tratamiento / dellos estan fechas y en lo que se oviere exçedido / o exçediera de aqui adelante tengan cuydado de lo / rremediar castigando los culpados por todo rri/gor conforme a justiçia y que no den lugar a que en los pleitos de entre yndios o con ellos se hagan pro/çessos ordinarios ni aya alargas como suele acon/teçer por la maliçia de algunos abogados y pro/curadores sino que sumariamente sean determi/nados guardando sus vsos costumbres no siendo / claramente ynjustos y que tengan las dichas abdiçias cuydado que asi se guarde por los otros juezes yn/feriores /”

21) “/Yten ordenamos y mandamos que de aqui adelante / por ninguna causa de guerra ni otra alguna avnque / sea so titulo de rrevelion ni por rrescate ni de otra manera no se pueda hazer esclauo yndio alguno y / queremos sean tratados como vasallos nuestros de la / corona de castilla pues lo son/”

22) “/ninguna persona se pueda seruir de los yndios por / via de naburia ni tãpia ni otro modo alguno contra su voluntad/”

23) “/como avemos mandado prouer que de aqui adelante/por ninguna via se hagan los yndios esclauos / an / si en los que hasta aqui se han fecho contra rrazon/ y derecho y contra las proviçiones e ynstruçiones / dadas ordenamos y mandamos que las abdiçias / llamadas las partes sin tela de juicio sumaria y /breumente sola la verdad sauida los ponga en/libertad si las personas que los touieren por esclauos no / mostraren titulo como los tienen y poseen legitima / mente y porque a falta de personas que soliçiten lo / suso dicho los yndios no queden por esclauos yn/justamente mandamos que las abdiçias pongan / personas que sigan por los yndios esta causa y se pa / guen de penas de camara y sean hombres de confiànça y diligenciã /”

24) “/Yten mandamos que sobre el cargar de los dichos yndios / las audienciãs tengan espeçial cuydado que no se carguen / o en caso que esto en algunas partes no se pueda escusar / seha de tal manera que de la carga ynmoderada no / se siga peligro en la vida salud y conservaçion de / los dichos yndios y que contra su voluntad dellos y sin / ge lo pagar en ningund / casso se / permita que se puedan / cargar castigando muy grauemente al que lo contrario / hiziere y en esto no ha de aver rremision por rrespecto / de persona alguna/”

25) “/ Porque no ha sido fecha rrelaçion que de la pesqueria / de las perlas averse hecho sin la buena orden que / convenia se an seguido muertes de muchos yndios / y negros mandamos que ningun yndio libre sea llevado / a la dicha pesqueria contra su voluntad so pena de / muerte y que el obispo y el juez que fuere a beneçuela hor/ denen lo que les paresçiere para que los esclauos que an/dan en la dicha pesqueria ansi yndios como negros / se conseruen y çessen las muertes y si les paresçiere / que no se de escusar a los dichos yndios y negros el / peligro de muerte çesse la pesqueria de las dichas per / las porque estimamos en mucho mas como es rrazon / la conseruaçion de sus vidas que el ynterese que nos/puede venir de las perlas /”

26) “Porque de tener yndios encomendados los viso / rreys gouernadores y sus thenientes y ofiçiales nuestros / prelados monasterios ospitales y casas asi de / rreligion como de casas de moneda y thesoreria / della y ofiçios de nuestra hazienda y otras personas fa / boreçidas por rrazon de los ofiçios se an seguido/desordenes en el tratamiento de los dichos yndios / es nuestra voluntad y mandamos que luego sean puestos / en nuestra rreal corona todos los yndios que tienen y / poseen por qualquier titulo y cabsa que sea los / que fueron o son visorreys gouernadores o sus

lu / gares theniente o qualesquier ofiçiales nuestros an / si de justiçia como de nuestra hazienda prelados casas / de rreligion o de nuestra hazienda ospitales cofradias / o otras semejantes avnque los yndios no les ayan / sido encomendados / por rrazon de los ofiçios y avnque / los tales ofiçiales o gouernadores digan que quieren de / xar los ofiçios / o gouernaçiones y quedarse con / los yndios no les vala ni por eso se dexede de cun / plir lo que mandamos/”

34) “/Porque vna de las cossas en que somos ynformados / que ha auido desorden y para adelante la podria aver / es en la manera de los descubrimientos ordenamos / y mandamos que en ellos tengan la orden siguiente que / el que quisiere descubrir algo por mar pida liçencia / a la abdiencia de aquel distrito y jurisdiccion y tenien /dola pueda descubrir y rrescatar con tal de que no traya / de las yndias o tierra firme que descubriere yndio / alguno avnque diga que se los venden por esclauos y / fuese ansi eçepto hasta tres o quatro personas para / lenguas avnque se quieran venir de su voluntad so pena / de muerte y que no pueda tomar ni aver cosa contra / voluntad de los yndios si no fuere por rrescate / y a vista de la persona que el audiencia nombrare y que / guarden la orden e ynstruccion que la audiencia le diere / so pena de perdimiento de todos sus bienes y la persona / a nuestra merced y que el tal descubridor llene por ynstruccion/ que en todas las partes que llegare tome posesion en nuestro / nombre y traya todas las alturas/”

II “/Otrosi porque somos ynformados que los españoles que/tienen rrepartimientos de yndios en la nueua españa no/ rresiden en las provinçias y partes donde tienen los / yndios porque algunos que tienen yndios en la pro / vinçia de la nueua galizia y en la provinçia de panuco y / en otras partes donde hay gouernadores nuestros se vienen/ a vibir a mexico y a otros pueblos de las dichas provinçias / ordenamos y mandamos que de aqui adelante qualquier / persona que toviere yndios encomendados en vna pro / vinçia rresida en ella y que si se absentare sin expresa / liçencia nuestra o de nuestros visorreys y abdiencias le sean / quitados todos los yndios que ansi tovieren en la pro / vinçia de donde se absentaren y se pongan en nuestra corona / rreal”.<sup>12</sup>

Es decir que no hay cumplimiento de las Leyes Nuevas, lo cual obedece a que la realidad provincial no se corresponde con una legislación dada de acuerdo a la casuística momentánea, aun cuando se recoja en compilación como la citada.

De modo somero hemos analizado estos documentos cuyo aparente carácter es eminentemente jurídico. Creemos haber demostrado a través de las conclusiones particulares que se han ido desarrollando, que ellos reflejan de un modo amplio, las condiciones de desenvolvimiento de la ciudad. Lo cual corrobora la idea que nos movió a su escogencia como documentación necesaria para el estudio de la historia provincial venezolana.

## APENDICE DOCUMENTAL

Doc. N° 1

Interrogatorio

Que presenta el Juez de Residencia Arias de Villasinda ante el Escribano Gaspar de Villalobos para que por su tenor se examine a los testigos citados en la Pesquisa Secreta a seguirse

12. MURO OREJÓN, ANTONIO. “Las leyes Nuevas de 1542-1543”. *Anuario de Estudios Americanos*. Tomo XVI. Sevilla, 1959.

contra: Juan Pérez de Tolosa Gobernador y Juez de Residencia, Alonso Pérez de Tolosa, Bartolomé García y Martín de Arteaga, sus Tenientes, y contra los demás Justicias, Alguaciles, Escribanos y Regidores de la ciudad de Coro.

“Primeramente sean preguntados si conocen y conocieron al dicho licenciado de tolosa governador y juez de residencia que fue en esta prouincia de venezuela y alonso perez de tolosa y a bartolome garcia y a martin de arteaga sus tenientes y antonio col y juan de guevara y francisco ortiz y a francisco gomez y a fabian varela alcaldes ordinarios que an sido en esta dicha cibdad y a juan de frias y a bartolome rrodriguez y a juan de rreyna alguacil mayor y menores que an sido en esta dicha cibdad y alonso de valençuela y a gaspar de villalobos escriuanos publicos y del cabildo desta dicha cibdad y alonso vasquez de acuña y a gutierre de la peña y francisco lopez rregidores desta dicha cibdad e a cada vno dellos.

Yten si saben etª quel dicho licenciado de tolosa y el dicho alonso perez y las otras justicias que an sido en esta dicha cibdad durante el tiempo que vsaron sus officios ayan hecho justicia a las partes que antellos venian ygualmente sin mostrar en obras ni en palabras mas fabor a los vnos que a los otros haciendo justicia brevemente a las partes y si los suso dichos o cada vno dellos durante el tiempo de sus officios hicieron algunos agravios e ynjusticias a las partes que antellos venian a pedir justicia e de otra qualquier manera -

Yten si saben etª que los suso dichos o algunos dellos an sido parciales algunas personas en esta governacion e sy por rraçon de la dicha parcialidad ayan hecho alguna cosa contra justicia en fabor de aquellos con los quales tenian amistad y parcialidad y a los contrarios tratavan con aspereça y soberuia digan lo que saben -

Yten si saben etª que los suso dichos e cada vno dellos durante el tiempo de sus officios ayan visitado las cibdades y villas desta governacion y los terminos dellas -

Yten si saben etª que los suso dichos que del dicho tiempo aca ayan sido juezes en esta cibdad e governacion en los tiempos que an tenido los dichos officios an consentido vagamundos e personas de mal bibir sin las castigar desimulando con ellas -

Yten si saben etª que los suso dichos e cada vno dellos en el tiempo de sus officios an llevado algunas penas sin ser las cavsas primeramente sentenciadas y lo mismo ayan hecho en armas y bestidos digan lo que saben -

Yten si saben etª que los suso dichos y los alguaciles que an sido en esta governacion ayan hecho vexaciones a los presos por los cohechar o por que se dexasen condenar o si an rrecibido presentes o dadivas de los dichos presos o de otras personas digan lo que saben -

Yten si saben que los suso dichos ayan defendido la jurisdicción rreal de sus magestades con los que se llaman a la corona -

Yten si saben etª que los suso dichos juezes durante el tiempo de sus officios ayan visitado las medidas y pesos proveyendo questen herradas y marcadas y que sean del peso y medida y conforme a las leyes destos rreynos -

Yten si saben etª que los suso dichos durante el tiempo de sus officios an consentido alguna persona hablar delante dellos e de cada vno dellos descaradamente sin lo punir ni castigar digan lo que saben -

Yten si saben etª que los suso dichos durante el tiempo de sus officios an sido negligentes en punir los pecados publicos amañebados y blasfemos que ayan dicho palabras en descato de dios nuestro señor e de su bendita madre e ayan dexado de castigar los adevinos e hechiceras e manzebas de clerigos e casados e flayres e de otras personas e juegos de dados e naypes e si al presente ay algunos hechizeros que curen del baço o delojo o de otras semejantes enfermedades e si ay algunos blasfemos questen por castigar digan lo que saben particularmente de cada cosa -

Yten si saben etª que los suso dichos durante el tiempo de los dichos sus officios an hecho alguna ynjurja de palabra o de hecho algunas personas digan lo que saben y en que y por que -

Yten si saben etª que los suso dichos o qualquier dellos durante el tiempo de sus officios an rrecibido dadivas o promesas donaciones o presentes por sus personas direte o indirete o ayan llevado mas derechos de los que deven aver y si saben que para el dicho officio an tenido solitud y cuydado de poner arancel en las casas de su avdiencia para saber los derechos que an de aver digan lo que saben -

Yten si saben etª que los suso dichos durante el tiempo de los dichos sus officios de justicia ayan tenido y tuvieron hespecial cuidado de las cosas que convenian al bien publico asy como el reparar y hazer puentes e calzadas e rreparos de caminos digan lo que saben -

Yten si saben etª que los suso dichos o qualquier dellos durante el tiempo de sus officios an consentido hazer y hechar sisas y rrepartimientos en esta cibdad e governacion sin licencia de su magestad de mas y aliende de los tres mill maravedis que por leyes destos rreynos se pueden rrepartir -

Yten si saben etª que los suso dichos e cada vno dellos durante el tiempo de sus officios an encubierto y desimulado los delitos que se an cometido por dadivas y promesas sin castigar los malhechores -

Yten si saben etª que los suso dichos ayan hecho hazer en esta cibdad y governacion vna caxa donde esten y ayan estado los privilegios y hescrituras provisiones y cedula rreales de su magestad tocantes a esta cibdad e governacion y si saben que por culpa de los suso dichos o de alguno dellos se an perdido alguna de las dichas hescrituras e provisiones por no poner las llaves conforme a las leyes de estos rreynos digan lo que saben -

Yten si saben etª que los suso dichos e los rregidores que an sido y son en esta cibdad ayan rrepartido entre si gallinas y perdizes e otras cosas de mantenimientos a costa de los propios desta governacion e si los dichos rregidores an vsado los dichos sus officios bien y fiel y diligentemente despachando los negocios con brevedad digan lo que saben -

Yten si saben etª que los suso dichos e cada vno dellos ayan procurado por si o por ynterpuestas personas que no se les pongan querellas ni demandas en esta dicha rresidencia poniendoles para ello temores e amenazas o rruegos o otra qualquier manera digan lo que saben e an oydo decir -

Yten si saben etª que los suso dichos e cada vno dellos durante el tiempo de sus officios an tenido hespecial cuydado y solicitud de hazer limpiar las calles desta cibdad e governacion para que estuviesen limpias y que en ellas no se hiciese muladares sino toda linpieza e pulicia para el buen gobierno de los pueblos digan lo que saben -

Yten si saben etª quel dicho licenciado tolosa difunto y el dicho alonso perez y las otras justicias que an sido en esta cibdad an tenido hespecial cuydado en la conservacion y buen gobierno y tratamiento de los yndios que a avido y al presente ay en esta dicha cibdad e governacion digan lo que saben -

Yten sy saben etª que los suso dichos an tenido hepecial cuydado que se guarden y ayan guardado las leyes de los rreynos de castilla de leon y capitulos de corregidores y juezes de rresidencia digan lo que saben -

Yten sy saben etª que los suso dichos ayan tenido cuydado y diligencia de que se ayan guardado a los yndios naturales desta dicha cibdad e governacion sus buenos vsos e constumbres castigando a los trasgresores dellos -

Yten si saben etª que las suso dichas justicias e las otras personas que an tenido cargo de justicia ayan castigado a las personas que se an seruido de los yndios contra su voluntad por qualquiera via que fuese asy cargandolos como haciendoles otros malos tratamientos y bexaciones digan lo que saben -

Yten si saben etª que las dichas justicias an tenido hespecial cuydado y diligencia de castigar a las personas que an cargado yndios contra su voluntad sin se lo pagar -

Yten si saben etª que las suso dichas justicias y tenientes de gobernadores ayan tenido yndios encomendados o por otra qualquier via o titulo que sea digan lo que saben -

Yten sy saben etª quel dicho gobernador e las demas justicias de suso declaradas ayan entendido en descubrimientos nuevos asy por mar como por tierra sin licencia de su magestad digan lo que saben -

Yten sy saben etª quel dicho gobernador y las demas justicias de suso declaradas y otras personas particulares ayan embiado yndios a las minas a sacar oro digan lo que saben e an oydo decir.

Yten sy saben etª que las suso dichas justicias que an sido en esta cibdad an tenido hespecial cuydado que los yndios y naturales della ayan sido ynstruydos en las cosas de nuestra santa fe catolica e si saben que en ello an sido negligentes y descuydados -

Yten sy saben etª quel tesorero de su magestad que agora hes e los que an sido hasta agora y contadores y otros oficiales por su magestad nonbrados en esta prouincia de veneçuela ayan tenido gran cuydado en correr los quintos y otras qualquier hacienda su magestad perteneciente y sy saben que zerca dello o de alguna cosa o parte dello a avido descuydo y negligencia de manera que su magestad y su rreal hacienda a sydo defraudada declaren que hacienda esta al presente por cobrar que pertenezca y se deva a su magestad digan lo que saben o an oydo decir -

Yten sy saben etª que las ventas que los dichos oficiales de su magestad o sus tenientes an hecho de la hacienda rreal a su magestad perteneciente si lo an vendido ocultamente en tiempo y partes secretas sin hazer las diligencia que se requerian por lo sacar ellos o sus amigos a menos precio -

Yten sy saben etª quel oro e plata que los dichos oficiales de su magestad quintan y an quintado los dichos oficiales lo an rretenido entre si sin lo poner luego en las caxa de tres llaves de su magestad y si saben que lo an tenido rrepartido entre si mesmos mucho tiempo contratan-do con ello y si saben que en lo suso dicho y en otras cosas ayan hecho algunos fravdes en la hacienda y patrimonio rreal de su magestad -

Yten sy saben etª crehen vieron e oyeron decir quel oro e plata que los dichos oficiales de su magestad an avido de lo pertenecientes a su magestad los dichos oficiales o sus tenientes lo an trocado por otro de menos ley y quilates y lo an metido en la caxa de su magestad y enviadol-o en hespaña a su magestad digan y declaren lo que saben y de la fidelidad que se puede tener del dicho tesorero y de los demas oficiales -

Yten si saben etª si los dichos oficiales an tenido siempre en la caxa de su magestad tres llaves y si saben o an oydo decir que las dichas llaves haze vna dellas a todas las zerraduras o si heran o son diferentes digan lo que saben -

Yten si saben etª o an oydo decir que los dichos oficiales ayan dexado de hexecutar o co-brar algunas penas de camara que a su magestad pertenezcan declaren de quien -

Yten si saben etª que los dichos oficiales y cada vno dellos hayan tenido libros de las dichas penas de camara e si an dexado de sentar e cobrar algunas por dolo o negligencia de los dichos oficiales digan lo que saben -

Yten sy saben etª que ansi los dichos oficiales principales como sus tenientes an entendido en tratos de mercaderias durante el tiempo que an tenido los dichos officios y cargos -

Yten si saben etª que los dichos oficiales principales o los tenientes por ellos nonbrados por rraçon de entender en las dichas mercaderias en el avaliar dellas o de sus amigos ayan hecho algun fravde disminuyendo de grandes en pequeños precios los derechos a su magestad pertencientes digan y declaren que modo y forma an tenido en el cobrar y avaliar de almoxarifazgo -

Yten si saben etª quel dicho licenciado tolosa y el dicho alonso perez y las demas justicias que an sido en esta dicha cibdad an tenido entero cuydado del cobrar las penas de camara a su magestad pertenecientes haciendo cargo dellas al tesorero desta prouincia o a sus lugar tenientes e si por culpa de los suso dichos o de alguno dellos estan algunas oy dia por cobrar digan lo que saben o an oydo decir -

Yten sy saben etª que los rregidores y escriuanos del conçejo desta dicha cibdad an vsado sus officios bien y fielmente guardando las leyes derecho y lo ordenado por los serenissimos rreyes catolicos de gloriosa memoria y si a avido entrellos parcialidades y rrepartido entre si dinero o otras cosas digan lo que saben e an oydo decir -

Yten sy saben etª que los hescrivanos que an sido y son en esta dicha cibdad an llevado de-rechos demasiados asy por escripturas publicas como por avtos judiciales o hestrajudiciales digan lo que saben o an oydo decir -

Yten sy saben etª que los dichos escriuanos que an sido y son en esta dicha cibdad ayan signado los rregistros en fin de cada año conforme a lo que esta mandado por leyes destes rreynos -

Yten sy saben etª quel dicho licenciado tolosa y el dicho alonso perez su teniente y las demas justicias que an sido en esta dicha cibdad avra cierto tiempo que embiaron al nuevo rreyno de granada ciento y veynte yndios e yndias en cadenas y otras prisiones de manera que por los malos tratamientos que les hicieron y por las hecesivas cargas que les hecharon murieron todos o la mayor parte dellos por manera que por rraçon de los suso dichos trabaxos pocos o no nin-gunos bolvieron a esta governacion de veneçuela donde heran naturales digan lo que saben o an oydo decir que paso zerca de lo suso dicho -

Yten si saben etª que ansi el dicho licenciado tolosa como el dicho alonso perez y las demas justicias que an sido en esta dicha cibdad an llevado y trasportado yndios desta governacion a otras partes y consentido y tolerado que se llevasen digan lo que saben y donde estan al presente los tales yndios trasportados -

Yten si saben et<sup>a</sup> que los dichos alguaciles que an sido y al presente son en esta dicha cibdad an bien y fielmente exercido los dichos sus officios o si an llevado derechos demasiados o hecho malos tratamientos a los presos digan lo que saben o an oydo decir cerca de lo suso dicho -

E despues de lo suso dicho a diez y siete dias del dicho mes de junio del dicho año el dicho señor governador por ante mi el dicho escriuano y testigos yuso escriptos añadio las preguntas siguientes y por ellas mando sean preguntados y declaren los testigos que tomare en la dicha ynformacion secreta testigos hernando diaz y santiago del corral -

Yten si saben et<sup>a</sup> que las dichas justicias que an sido en esta governacion y en esta cibdad y los vezinos y moradores della ansy los que al presente son como los que an sido hasta aqui an vendido yndios entre si o a otras personas fuera desta governacion o los an dado por que les den algunas cosas digan lo que saben o an oydo decir -

Yten si saben et<sup>a</sup> que las justicias que an sydo despues que vino el licenciado tolosa difunto an comprado bienes de las almonedas que antellos an pasado por sy o por ynterpuestas personas en mucha menos cantidad de lo que valian digan lo que saben o an oydo decir -

Yten si saben et<sup>a</sup> quel dicho alonso perez e las demas justicias que an sydo en esta cibdad despues quel licenciado tolosa vino a esta governacion an traydo ganados vacunos y ovejunos y en otra qualquier manera por los terminos desta cibdad e los an vendido a personas de fuera parte o tenido otros tratos e mercadurias digan lo que saben o an oydo decir el licenciado alonso arias de villasinda".<sup>13</sup>

#### Documento N° 2

##### Testigos

Que se presentan a declarar en la Pesquisa Secreta que sigue el Juez de Residencia Alonso Arias de Villasinda, ante el Escribano de Residencia Gaspar de Villalobos, en la ciudad de Coro.

1º) *Alonso Vásquez de Acuña*: Tesorero y Regidor de Coro, 50 años. Fol. 14vto./16vto. Pág. 36/41.

"E despues de lo suso dicho en la dicha cibdad de coro el dicho señor governador e juez de residencia por ante mi gaspar de villalobos escriuano nombrado para en lo tocante a la residencia en cunplimiento de lo que por su magestad le a sydo mandado hiço parecer ante si alonso vazquez de acuña tesorero y rregidor desta dicha cibdad el qual aviendo jurado en forma e siendo preguntado por las preguntas siguientes dixo e declaro lo que de suso va declarado -

A la primera pregunta dixo que conoce a todos los contenidos en la pregunta de vista y habla y conversacion que con ellos a tenido y al dicho licenciado tolosa antes que muriese de mas de seys años a esta parte -

Fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de cinquenta años -

A la sigunda pregunta dixo que no sabe que ayan hecho agravio a ninguna persona e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe -

A la tercera pregunta dixo que no la sabe -

A la quarta pregunta dixo queste testigo sabe quel licenciado tolosa fue a la cibdad de tocuyo a la visytar e hazer justicia de juan de carvajal y que a la dicha sazón no avia en esta governacion mas de la dicha cibdad del tocuyo y esta cibdad de coro y que las demas personas contenidas en la pregunta no fueron a visitar la dicha cibdad del tocuyo por que no tenian poder para ello y esto sabe desta pregunta -

A la quynta pregunta dixo que no la sabe -

A la sesta pregunta dixo que no la sabe -

A la setima pregunta dixo que no la sabe -

A la otava pregunta dixo que no la sabe -

13. AGI. Sevilla, Justicia 74, Fol. 7/11 vto. AANH. Caracas, Arm. III 12, Res. J. P. Tolosa, Cuaderno 1, pp. 16/27.

A la novena pregunta dixo que no la sabe por que esta privado de la vista -

A la decima pregunta dixo queste testigo a oydo decir quel rregidor gutierre de la peña se avia desacatado contra el teniente alonso perez de tolosa y que despues le dixeran que le avia castigado por ello y que no sabe otra cosa -

A las onze preguntas dixo que no la sabe -

A las doze preguntas dixo que no la sabe -

A las treze preguntas dixo que no la sabe -

A las catorze preguntas dixo que sabe que las dichas justicias an tenido algunos negligentes en adobar algunos puentes pero que no se acuerda de los juezes que heran a la saçon -

A las quinze preguntas dixo que no la sabe -

A las diez y seys preguntas dixo que no la sabe -

A las diez y siete preguntas dixo que sabe que ay vna caxa con dos llaves do estan las cedula y provisiones tocantes a esta cibdad y queste testigo como rregidor mas antiguo tiene vna llave y el escriuano del cabildo tiene la otra -

A las diez y ocho preguntas dixo que no la sabe por questa cibdad no tiene ningunos propios -

A las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe -

A las veynte preguntas dixo que algunas vezes a oydo pregonar que linpien las calles y solares pero que no sabe si se a hecho y esto sabe desta pregunta -

A las veynte y vna preguntas dixo que no la sabe -

A las veynte y dos preguntas dixo que no la sabe -

A las veynte y tres preguntas dixo que sabe que los dichos yndios no tienen ningunos buenos vsos y que los malos las justicias no se los osan castigar por que no se vayan a los montes y dexen sus pueblos -

A las veynte y cuatro preguntas dixo que no la sabe -

A las veynte y cinco preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta -

A las veynte y seys preguntas dixo que no la sabe -

A las veynte y siete preguntas dixo que no la sabe -

A las veynte y ocho preguntas dixo que no la sabe -

A las veynte y nueve preguntas dixo que no a visto ni oydo que ningunas justicias ayan tenido cuydado de lo contenido en la pregunta -

A las treynta preguntas dixo questo testigo hes el tesorero de su magestad en esta prouincia y que hasta agora sienpre se a tenido hespecial cuydado de lo tocante a la rreal hacienda de su magestad e que no sabe ni menos a oydo decir que se aya perdido ninguna cosa de la rreal hacienda de su magestad y esto sabe desta pregunta -

A las treynta y vna preguntas dixo que no la sabe por que no ay en esta cibdad que vender de la hacienda de su magestad y esto sabe desta pregunta -

A las treynta y dos preguntas dixo que nunca se a hecho lo contenido en la pregunta por que en esta prouincia no ay plata ninguna y el oro que a avido a sydo de chafalonia hezeto de dos años a esta parte que se an descubierto en dos partes desta governacion minas de oro fino y que de lo que a su magestad a pertenecido se an pagado a las personas que lo avian de aver conforme a lo proveydo y mandado por su magestad y avn se rresta a dever mucha cantidad de pesos de oro para quando se hagan las fundiciones y esto sabe desta pregunta -

A las treynta y tres preguntas dixo que en todo lo tocante a la rreal hacienda de su magestad sienpre a avido todo buen rrecavdo y fidelidad y que por que su magestad deve mucha cantidad de pesos de oro en esta governacion no se lleva ni a llevado ningun oro a su magestad en hespaña y esto sabe desta pregunta -

A las treynta y quatro preguntas dixo questo testigo como tesorero de su magestad y los demas oficiales desta prouincia tienen vna caxa de tres llaves para meter lo tocante a la rreal hacienda de su magestad y esta tiene tres llaves y que sabe que son diferentes la vna de las otras -

A las treynta y cinco preguntas dixo que no la sabe -

A las treynta y seys preguntas dixo questo testigo tiene vn libro que llaman general donde en fin de cada vn año se asyentan todas las penas de camara como por el parezera con dia mes y año como su magestad manda -

A las treynta y siete preguntas dixo que nunca este testigo ni los demas oficiales desta

prouncia an tenido ratos ni contratos de mercadurias por que sienpre an estado pobres hasta agora de poco aca que alcanzan alguna cosa -

A las treynta y ocho preguntas dixo que nunca se a hecho cosa ninguna de lo contenido en la pregunta sino que muy rretamente se an avaliado todas las mercadurias que an venido a esta prouncia y conforme a lo que su magestad les manda por sus rreales ynstruyciones -

A las treynta y nueve preguntas dixo que no la sabe -

A las quarenta preguntas dixo que no la sabe -

A las quarenta y vna preguntas dixo que no la sabe -

A las quarenta y dos preguntas dixo que no la sabe -

A las quarenta y tres preguntas dixo que no la sabe -

A las quarenta y quatro preguntas dixo que no la sabe ni de tal se acuerda -

A las quarenta y cinco preguntas dixo que no la sabe y que esto que dicho tiene hes la verdad e lo que sabe e se acuerda para el juramento que hiço e lo firmo de su nonbre el licenciado alonso arias de villasinda alonso vazquez de acuña -"

2º) *Antonio Col*: 50 años. Fol. 16 vto./20 Pág. 41/50.

"El dicho antonio col testigo suso dicho el qual aviendo jurado en forma e siendo preguntado al tenor del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente -

A la primera pregunta dixo que conoce y conocio a todos los contenidos en la pregunta de vista y habla y conversacion de mas de seys años a esta parte e queste que declara hes antonio col contenido en la pregunta -

Fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de cinquenta años e que no concurren en el ninguna de las preguntas generales avnque por ellas fue preguntado -

A la sigunda pregunta dixo que no se acuerda ni sabe ninguna cosa de lo contenido en la pregunta -

A la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta por que no sabe de negocios ni terminos de justicia -

A la quarta pregunta dixo queste testigo sabe quel licenciado tolosa en su vida fue a visitar la cibdad del tocuyo questa poblada la tierra adentro y que las demas justicias no an salido desta cibdad a hazer ninguna visita por que sus poderes no les da facultad para ello y esto sabe desta pregunta -

A la quinta pregunta dixo que no la sabe -

A la sesta pregunta dixo que no la sabe -

A la setima pregunta dixo que no la sabe por que por maravilla esta alguno preso en la carzel desta cibdad -

A la otava pregunta dixo que no la sabe -

A la novena pregunta dixo queste testigo sabe que los dias pasados se visitaron todos los medios celemines que avia en esta cibdad y que media hanega no la avido en esta cibdad hasta que la traxeron los vezinos del cabo de la vela para rrecibir por ella el mayz que se les vendia e que sabe que algunos destes medios celemines estan herrados y otros no y que por esta causa esta mandado que no se venda ningun mayz sino fuere por la media hanega y esto hes lo que sabe desta pregunta -

A la decima pregunta dixo que no la sabe -

A las onze preguntas dixo queste testigo a oydo decir publicamente que la negra del tesorero alonso vazquez de acuña esta amanebada con vn negro que fue de bartolome de castellanos e que no sabe ni a visto que aya sido castigada por ello y asy mismo sabe y a visto jugar muchas vezes a la primera al teniente alonso perez y a guevara y a francisco gomez y alvaro de canseco y luis de leon y bartolome del valle y a rrodrigo pareja vezino desta dicha cibdad en mas cantidad de dos rreales y otras vezes a visto jugar a los suso dichos por pasa tiempo a la harinilla con dados en mas cantidad de los dichos dos rreales e que a la dicha harinilla todos los deste pueblo sabe que an jugado ezeto el tesorero y martin de arteaga y gaspar flamenco e que sabe que an jugado a los naypes de dos meses a esta parte todos los suso dichos ezeto canseco y rrodrigo pareja y que a los dados ques la harinilla continuo se juega en muchas partes en esta cibdad por pasa tiempo e que los demas contenido en la pregunta que no lo sabe -

A las doze preguntas dixo que lo que este testigo sabe e vido cerca de lo contenido en la pregunta hes que podra aver cinco o seys años que siendo alcalde ordinario desta cibdad gutierre de la peña obo ciertas palabras con bartolome rrodrigues vezino desta cibdad y de vnas palabras en otras vido que le dio vn empujon o dos que le hiço caher encima de vna caxa lo qual paso en casa de alonso de valençuela escriuano publico desta cibdad no se acuerda la cavsa sobre que fue ni quien estavan presentes y esto sabe desta pregunta -

A las treze preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe hes que en esta cibdad se tiene por constunbre quando algun vezino mata algun carnero o novillo se embien los vnos a los otros parte dello y primeramente se embia a la justicia su parte como a los demas vezinos y questo testigo a embiado munchas vezes al teniente alonso perez y a bartolome garcia y a martin de arteaga siendo justicias vn pedaço de carnero o de vaca o puerco quando lo matava e que al dicho licenciado tolosa tuvo en su casa vn mes poco mas o menos y en este tiempo le dava este testigo algunas vezes carne de vaca y de carnero quando lo matava y queso y huevos y pan y que las dichas justicias algunas vezes le embiavan a este testigo de lo que tenian en semejante cantidad cuando lo tenian y esto sabe desta pregunta.

A las catorze preguntas dixo questo testigo se acuerda quel teniente alonso perez a sydo negligente en hazer rreparar las puentes desta cibdad algunas vezes y que a la saçon quel dicho teniente tuvo esta negligencia heran alcaldes ordinarios francisco ortiz y juan de guevara y crehe este testigo que fue cavsa desta negligencia no venir agua del buco por el acequia por que luego como vino el agua se adobaron las dichas puentes e que lo demas contenido en la pregunta no lo sabe -

A las quinze preguntas dixo que no la sabe -

A las diez y seys preguntas dixo que lo que zerca desta pregunta sabe hes que los dias pasados juan de guevara y sebastian de avila ovieron ciertas palabras de henojo en quel dicho sebastian de avila hirio al dicho guevara en vna mano y que despues de herido el dicho guevara este testigo oyo decir que se avia ydo a curar en casa del dicho alonso perez e en su propia casa del dicho guevara y que al tiempo que le curavan el dicho teniente alonso perez estava presente y avn embio a llamar a vn juan rramirez cegarra para que lo curase lo qual oyo este testigo decir al dicho juan rramirez e que sabe que con todo esto el dicho teniente no entendio en ello ni hiço ynformacion sobrello hasta que este testigo tomo la ynformacion como alcalde ques y lo sentencio y questo testigo oyo decir que no quiso entender el dicho teniente en la dicha cavsa a fin que despues se apelase antel por que lo tenia por amigo al dicho guevara e que sabe e bido que de la sentencia questo testigo dio se apelo antel dicho alonso perez el qual le dio por libre de la dicha sentencia en cierta forma que no se acuerda como parezera todo mas largamente por el prozeso que sobrello paso a que se rrefiere y lo demas contenido en la pregunta no lo sabe -

A las diez y siete preguntas dixo questo testigo sabe y a visto que en la yglesia mayor desta cibdad esta vna caxa con dos llaves donde estan ciertas provisiones y cedulas de su magestad desta cibdad pero que no sabe quien tiene las llaves ni sabe mas de lo contenido en la pregunta -

A las diez y ocho preguntas dixo que no la sabe por que no tiene esta cibdad propios ni otra hacienda -

A las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe -

A las veynte preguntas dixo que sabe que munchas vezes se aregonado que se linpien las calles y los solares y se a hecho asy -

A las veynte y vna preguntas dixo questo testigo no se acuerda que las justicias ayan desimulado ningun mal tratamiento que se aya hecho a yndios ezeto algunos christianos que van desta cibdad la costa arriba para borboroaata que avnque las dichas justicias an sido ynformados que an hecho malos tratamientos a los yndios questan en el camino no los an podido castigar por que no buelven mas a esta cibdad y esto sabe desta pregunta -

A las veynte y dos preguntas dixo que no la sabe de pleytos ni de leyes -

A las veynte y tres preguntas dixo que no sabe que los dichos yndios tengan ningunos buenos vsos ni constunbres ni los an tenido y esto sabe desta pregunta -

A las veynte y quatro preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe hes que los dias pasados el teniente alonso perez le dixo a este testigo como estando el rregidor peña en paraguana en vn pueblo que se dize vrra que el dicho rregidor queria tomar vna yndia quel principal del

dicho pueblo tenia por suya y por quel dicho rregidor no se la tomase el principal le avia dado cierto rrescate de sartas y quitero y otras cosas y que por rraçon de lo quel dicho principal le dio no traxo la dicha yndia y que hablando este testigo en esta cibdad con dos otros yndios del dicho pueblo de vrra le dixo que hacian en esta cibdad e que los dichos yndios le avian rrespondido quel dicho rregidor los abia traydo de su pueblo contra su voluntad e que no sabe si los dichos yndios estan en esta cibdad o en su pueblo ni si son muertos ni bibos y esto hes lo que sabe desta pregunta -

A las veynte y cinco preguntas dixo que sabe que asy las justicias desta cibdad como los demás vezinos della cargan y an cargado los yndios desta cibdad cosas de mantenimientos pero que no sabe si se lo pagan ni si los dichos yndios lo hacen contra su voluntad por que todo lo mas que trahen hes para que coman ellos fue preguntado si por raçon de las dichas cargas algun yndio a muerto o perdido algun miembro de su cuerpo o a sydo hecha otra lision en su cuerpo dixo que no lo sabe -

A las veynte y seis preguntas dixo que este testigo sabe quel dicho alonso perez tiene ciertos yndios xiraharas en la frontera desta sierra pero que no sabe que tantos son y que sabe ques mas el gasto que alonso perez haze con los yndios que no el provecho que le dan y esto sabe desta pregunta -

A las veynte y siete preguntas dixo que este testigo a oydo decir quel licenciado tolosa estando la tierra adentro en la cibdad del tocuyo embio a su hermano alonso perez con cargo de jente a descubrir la tierra adentro pero que no sabe si tenia licencia de su magestad para ello y esto sabe desta pregunta -

A las veynte y ocho preguntas dixo que no se acuerda de ninguna persona que aya hecho lo contenido en la pregunta -

A las veynte y nueve preguntas dixo que este testigo sabe que los vezinos desta cibdad cada vno en su casa tiene cargo de enseñar y dotrinar a su familia e que todos los dias de fiesta el cura desta santa yglesia despues de comer les dice la dotrina christiana a todos los yndios e yndias que vienen a la dicha yglesia y esto sabe desta pregunta -

A las treynta preguntas dixo que este testigo sabe quel dicho tesorero y los demas oficiales de su magestad desta prouincia an tenido buena diligencia en cobrar lo que a su magestad a pertenecido por que de mas de hacer lo que heran obligados les yva su parte en ello para pagarse de lo que su magestad les devia y esto sabe desta pregunta -

A las treynta y vna preguntas dixo que no la sabe por que no a avido que vender de su magestad -

A las treynta y dos preguntas dixo que no la sabe -

A las treynta y tres preguntas dixo que no la sabe por que hasta avra dos años no a avido oro fino en la tierra sino a sydo de chafalonia para poderse hazer ninguna cosa de lo contenido en la pregunta -

A las treynta y quatro preguntas dixo que este testigo sabe que los dichos oficiales tienen vna caja de tres llaves para lo tocante a la rreal hacienda de su magestad pero que este testigo no sabe si la vna llave haze a todas las cerraduras y esto sabe desta pregunta -

A las treynta y cinco preguntas dixo que no la sabe -

A las treynta y seis preguntas dixo que este testigo a oydo decir que ay libro de penas de camara y que esta en poder del tesorero e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe -

A las treynta y siete preguntas dixo que no la sabe -

A las treynta y ocho preguntas dixo que no la sabe -

A las treynta y nueve preguntas dixo que no la sabe -

A las quarenta preguntas dixo que no la sabe -

A las quarenta y vna preguntas dixo que no la sabe -

A las quarenta y dos preguntas dixo que no la sabe -

A las quarenta y tres preguntas dixo que no la sabe -

A las quarenta y quatro preguntas dixo que este testigo sabe e vido quel licenciado tolosa quando fue desta cibdad para la cibdad del tocuyo ques en esta governacion y los demas christianos que fueron con el llevaron cierta cantidad de yndios e yndias que no se acuerda el numero que heran para que les sirviesen en el camino y les hiciesen de comer por que no se puede yr de otra manera de camino a ninguna parte en esta governacion y esto sabe desta pregunta -

A las quarenta y cinco preguntas dixo que no la sabe por que en esta cibdad ay muy pocos presos y questo hes lo que sabe deste hecho para el juramento que hiço y lo firmo de su nombre fuele encargado el secreto de su dicho prometiolo asy el licenciado alonso arias de villasinda antonio col -”

3º) *Bartolomé García*: Vecino, 30 años. Fol. 20/24 vto. Pág. 50/60.

“El dicho bartolome garcia vezino desta dicha cibdad testigo suso dicho tomado de officio por el dicho señor juez aviendo jurado en forma y siendo preguntado dixo lo siguiente -

A la primera pregunta dixo que conocio y conoze a los contenidos y declarados en la pregunta de vista y habla y conversacion que con ellos y con cada vno dellos a tenido y tiene y los conocio vsar y hexerzer los cargos en la pregunta contenidos y este testigo hes el bartolome garcia que en ella se declara -

Fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de treynta años y que no le empeze ninguna de las preguntas generales avnque por ellas fue preguntado -

A la sigunda pregunta dixo que como a muncho tiempo que los contenidos en la pregunta o la mayor parte dellos an vsado los dichos cargos no se acuerda sy los suso dicho an hecho alguna sin justicia y que se rremite a los prozesos que antellos an pasado por que por ellos parecera pero que en faborezer de palabras a vno más que a otros este testigo a visto que los faborecia el licenciado tolosa trayendo pleytos antel hespecialmente a diego rruyz de vallejo y que crehe este testigo que todos hazen asy a sus amigos avnque en lo demas hagan justicia -

A la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta a que se rrefiere -

A la quarta pregunta dixo queste testigo vio quel licenciado tolosa juez de rresidencia en esta prouincia fue a visitar la cibdad del tocuyo que a la saçon estava poblada y no avia otra en esta governacion y que lo demas en la pregunta contenido no lo sabe -

A la quinta pregunta dixo que no la sabe por que a esta prouincia no vienen sino soldados y no an rresidido ni rresiden en ella otros -

A la sesta pregunta dixo que no la sabe -

A la setíma pregunta dixo que no la sabe -

A la otava pregunta dixo queste testigo no a visto cosa en contrario de lo contenido en la pregunta -

A la novena pregunta dixo que en esta cibdad por la pobreza della no ay pesas ni medidas ni que medir con ellas sino hes media arrova o medio almud y questo algunas vezes lo visitan los rregidores por que en el cabo se les da cargo dello -

A las diez preguntas dixo que antel teniente alonso perez de tolosa este testigo vio muchas vezes hablar cada vno desacatamente lo que queria y por ello no le castigava ni rreprehendia -

A las onze preguntas dixo questo testigo a visto quel teniente alonso perez a jugado muchas vezes con otros a los naypes el juego de la primera y que los vezinos an jugado cada vez que an querido sin quel dicho teniente les aya castigado y que los que jugavan con el dicho teniente an sydo luis de leon francisco gomez y don julian y bartolome del valle y que no sabe la cantidad de moneda que jugavan mas de que a oydo decir que vno perdia vn peso y otro dos rreales y otros quatro y questo a que paso mas de quatro meses y lo an tenido por constunbre de muchos dias aca y que la mayor parte de los vezinos juegan a la opinion e a la harinilla o al triunfo y esto lo hazen muncho tiempo a los vezinos y el dia de oy y este testigo hes vno de los que an jugado y juegan a la harinilla y a la opinion por pasar tiempo que quando muncho se pierde a este juego son cinco o seys rreales y questo sabe desta pregunta -

A las doze preguntas dixo que no la sabe.

A las treze preguntas dixo que como en esta governacion no ay plaça ni cosa que se venda hes constunbre dar presentes de comida a todas las justicias y las justicias a los vezinos y que no ay ninguno en este caso que no aya tomado cosa de comer y que no a visto de diez y siete años a esta parte en esta governacion aranzel ni se a embiado a esta prouincia por sus magestades ni sus rreales avdiencias ni el dia de oy le ay y por esta cavsa no se a tenido aranzel ni menos a avido ni ay casa de avdiencia publica mas de las de las justicias y que por esta cavsa no sabe si se an llevado derechos demasidos por que ya que se llevaba alguna cosa hera en mayz ganado gallinas o rropa -

A las catorze preguntas dixo queste testigo a visto que de vn año a esta parte an estado las puentes y pontones de la comarca desta cibdad algunos desbaratados y que despues el teniente alonso perez los hiço rrehazer y que el dia de oy esta por hazer una presa en la çeyba de la plaza desta cibdad que no se a adobado que conviene al bien publico que se adobe y que en quanto a los caminos toda la mayor parte hes monte y que como no ay bienes de rrepublica algunos no se abren y por esta mesma cavsa se an dexado de hazer algunas vezes las dichas puentes y que lo demas en la pregunta contenido no lo sabe -

A las quinze preguntas dixo queste testigo no a visto despues que esta en la tierra hechar rrepartimiento de moneda por que en ella no la a avido y que algunas vezes para adobar vn buco para traher el agua a esta cibdad se an fecho rrepartimientos de mayz entre los vezinos para comer los yndios que adoban la dicha presa y buco y questo sabe desta pregunta -

A las diez y seys preguntas dixo que no lo sabe -

A las diez y siete preguntas dixo questo testigo a visto que en la yglesia mayor desta cibdad por no aver casa de cabildo esta vna caja de dos llaves en questan las provisiones y cedulas de su magestad tocantes al bien publico -

A las diez y ocho preguntas dixo que en esta cibdad no ay propios que rrepartir ni avn se offrezzen cosas por que acostunbren entrar en el cabildo los rregidores y quando se offrezce se juntan y ordenan y an ordenado las cosas tocantes al bien publico y no a visto lo contrario -

A las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe -

A las veynte preguntas dixo questo testigo a visto muchas vezes que se an linpiado las calles desta cibdad por mandado de justicia y rregimiento y que esto sabe desta pregunta -

A las veynte y vna preguntas dixo questo testigo no a ydo a pueblos de yndios para ver y saber si alguna justicia les a fecho algunos malos tratamientos antes a oydo decir que los yndios estan contentos en sus pueblos y lo demas en la pregunta contenido no lo sabe -

A las veynte y dos preguntas dixo questo testigo no sabe si en lo que an fecho las dichas justicias an guardado los capitulos de corregidores ni leyes del rreyno -

A las veynte y tres preguntas dixo questo testigo no a visto entre los yndios naturales tener ningunos buenos vsos antes todos son malos por que dicen que todos los yndios procuran de hablar con el diablo -

A las veynte y quatro preguntas dixo que en esta cibdad ningunos yndios sirven sino hes de su voluntad por que los vezinos no les osan henojar y si les henojan se les van de su seruicio e que lo demas en la pregunta contenido no lo sabe -

A las veynte y cinco preguntas dixo questo testigo no a visto que ningun yndio se aya quejado a las justicias por lo contenido en la pregunta aunque en esta cibdad los yndios de los vezinos se cargan de mayz y otras cosas para que coman ello y sus amos y que lo trahen de muy cerca desta cibdad y que lo demas en la pregunta contenido no lo sabe -

A las veynte y seys preguntas dixo que en esta cibdad este testigo y los demas tenientes que an sido an tenido y tienen yndios encomendados pero que los yndios que asy hestan encomendados son de nacion xiraharas que no quieren venir a ver a sus amos sino hes algunas vezes que viene alguno con vna taparilla de miel para que le den por ella vna hacha y por esta cavsa ninguno los desea tener por rrepartimientos por que no tienen ningun provecho dellos y que sin estos yndios de rrepartimientos les sirven otros de su voluntad y los tienen en sus casas y questos si no etuviesen voluntarios no les servirian y questo sabe desta pregunta -

A las veynte y siete preguntas dixo questo testigo no a visto que ningun teniente ni justicia en esta cibdad aya fecho ningun descubrimiento nuevo despues que vino a esta governacion el licenciado tolosa -

A las veynte y ocho preguntas dixo que como las minas estan setenta leguas desta cibdad no a visto ni oydo que ninguno desta cibdad aya embiado yndios a sacar oro -

A las veynte y nueve preguntas dixo questo testigo no a visto que ningunas justicias ayan tenido cargo de hazer ynstruir generalmente a los yndios en las cosas de nuestra santa fe catholica por questo cargo sienpre lo an tenido y tienen los obispos y clerigos que an rresidido y residen en esta dicha cibdad y que si los dichos tenientes ovieran tenido cargo de lo hazer este testigo lo viera y supiera por que la mayor parte del tiempo a rresidido en esta cibdad y no a visto provision de su magestad que lo mande -

A las treynta preguntas dixo questo testigo a visto despues questa en esta governacion que los oficiales de su magestad que en ella an sido an tenido hespecial cuydado del buen rrecavdo de

la rreal hacienda y de cobrar los quintos que an pertenecido a su magestad y no a visto que se aya hecho cosa en contrario -

A las treynta y vna preguntas dixo queste testigo no a visto vender ninguna cosa de lo contenido en la pregunta ni menos a oydo decir que se aya fecho ninguna cosa de lo contenido en la pregunta -

A las treynta y dos preguntas dixo que no a visto ni menos oydo decir que se aya fecho ninguna cosa de lo contenido en la pregunta -

A las treynta y tres preguntas dixo que no a visto ni a oydo decir que se aya fecho cosa de lo contenido en la pregunta por que ni avn ay oro ni plata en la caja de su magestad questa en esta cibdad para poderse los dichos oficiales pagar de sus salarios -

A las treynta y quatro preguntas dixo que quando avia tres oficiales en esta cibdad avia tres llabes en la caja de su magestad y todas diferentes vnas de otras y que al presente ay dos llabes por que no ai sino dos oficiales y este testigo hes vno dellos que por muerte del contador juan naveros fue nonbrado por contador y que las dos llabes son diferentes y que en la caja de su magestad no ay oro perteneciente a su magestad ni le a avido despues que fue nombrado por contador -

A las treynta y cinco preguntas dixo questo testigo a visto que los dichos oficiales an tenido y tienen hespecial cuydado de cobrar las penas de camara que por las justicias an sido condenados y dello se an hecho cargo en los libros de su magestad y asy lo tienen asentado como por ellos parezera -

A las treynta y seys preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta a que se rrefiere -

A las treynta y siete preguntas dixo questo testigo no a visto que los dichos oficiales ni sus tenientes ayan fecho cosa de lo contenido en la pregunta por que si lo hicieran no pudiera ser menos sino sabello por questo testigo sienpre a rresidido en esta cibdad de diez y siete años a esta parte - sino fue cierto tiempo que fue al cabo de la vela -

A las treynta y ocho preguntas dixo que no a visto este testigo ni menos oydo decir que se aya fecho cosa de lo contenido en la pregunta ni menos vienen a esta prouincia mercadurias que se devan avaliar ni de que se devan almozarifazgos -

A las treynta y nueve preguntas dixo que no la sabe por que no a visto ni tiene noticia de las condenaciones que las dichas justicias ayan fecho y que vna condenacion questo testigo siendo teniente hiço luego se hiço cargo al dicho tesorero y asy esta asentado en los libros de su magestad -

A las quarenta preguntas dixo questo testigo no a visto que los escriuanos ni rregidores ayan fecho ninguna cosa de lo contenido ni menos lo a oydo decir y si fuera no pudiera ser menos de sabello o oylo decir por tratar con hellos -

A las quarenta y vna preguntas dixo que en esta cibdad no a avido ni ay aranzel por do se vea si los escriuanos an llevado derechos demasiado de las hescrituras que antellos an pasado y por esto no sabe ninguna cosa de lo contenido en la pregunta antes sabe y a visto que los escriuanos desta cibdad an llevado menos derechos que llevan los escriuanos de la costa de tierra firme por questo testigo los a visto a muchos escriuanos llevar ansi en el cabo de la vela como en santo domingo y se los an llevado a este testigo y los mas moderados derechos son los que se llevan en esta cibdad -

A las quarenta y dos preguntas dixo questo testigo no sabe si los rregistros de los escriuanos que an sido despues del licenciado tolosa en esta cibdad tienen signado sus rregidores a los quales se rrefiere -

A las quarenta y tres preguntas dixo que desde esta cibdad este testigo no a visto que ninguno de los contenidos en la pregunta aya embiado yndios al nuevo rreyno ni menos lo a oydo decir por que si las justicias desta cibdad lo ovieran hecho este testigo lo supiera por residir sienpre en ella -

A las quarenta y quatro preguntas dixo que lo que sabe hes que venido a esta prouincia el licenciado tolosa convino que fuese la tierra adentro a la cibdad del tocuyo a pacificar las alteraciones del governador carvajal el qual dicho leenciado tolosa llevo ciertos yndios para que le sirviesen no sabe heran tres o quatro y que consigo llevo ciertos soldados los quales llevaron yndios herrados de la prouincia de cubagua hespecialmente vio que juan rroldan llevo ciertos yndios y diego de losada y questos yndios como dicho tiene heran de cubagua y que a la saçon

llevo juan de alcua alguacil mayor del dicho governador vna yndia questa y las que llevaba el licenciado tolosa heran a lo que crehe de la comarca desta cibdad por que asi hera publico y notorio pero que no las conocio en los pueblos ni supo donde heran y que otros soldados que yvan con el licenciado tolosa llevavan pieças los nonbres de los quales soldados este testigo no se acuerda por que a ocho años que paso y que de presente no se acuerda de otras piezas que se ayan llevado que viniendo a su noticia lo declara e questo sabe desta pregunta -

A las quarenta y cinco preguntas dixo que no sabe que los alguaciles ayan hecho ninguna cosa de lo contenido en la pregunta y si otra cosa fuera lo supiera por que la mayor parte del tiempo a rresidido en esta cibdad e questo hes lo que sabe deste fecho e caso y se le acuerda de presente para el juramento que hiço y que si otra cosa se le acordare lo verna a declarar y en ello se afirma y rretifica y lo firmo de su nombre el licenciado alonso arias bartolome garcia".<sup>14</sup>

---

14. AGI. Sevilla, Justicia 74, Fol. 14 vto./24 vto. AANH. Caracas, Arm. III 12, Res. J. P. Tolosa, Cuaderno 1, pp. 36/60.